



Número Único 810016001275201900035-00
Ubicación 59535
Condenado DAVID ZAMBRANO DIAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 2 de Enero de 2024 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 4 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Radicación: 81001-60-01-275-2019-00035-00
Número Interno: 59535
Nombre: DAVID ZAMBRANO DIAZ
Cédula: 1218215751
Delito: REBELIÓN
Cárcel: COMEB
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: P. NO REPONE CONCEDE APELACION
Interlocutorio: 2310



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el penado, en contra del auto No. 394 del 17 de marzo de 2023, mediante el cual este Juzgado reconoció a **DAVID ZAMBRANO DIAZ**, el tiempo de privación de la libertad a dicha fecha.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El Juzgado Penal del Circuito de Saravena (Arauca), en Sentencia del 9 de junio de 2021, condenó a **DAVID ZAMBRANO DIAZ y otro**, como responsable del delito de **REBELIÓN**, a la pena principal de 84 meses de prisión, multa de 116.67 SMLMV y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, donde le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria¹.

2.2 El 17 de marzo de 2023, este Despacho avocó conocimiento de las diligencias.

2.3 El señor **DAVID ZAMBRANO DIAZ** viene privado de la libertad, por cuenta de este asunto desde el 29 de octubre de 2019² a la fecha.

2.4 Al penado le ha sido reconocido un total de 2 meses y 1 día por concepto de redención de pena.

3. DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Mediante providencia No. 394 del 17 de marzo de 2023, mediante el cual este Juzgado reconoció a **DAVID ZAMBRANO DIAZ**, el tiempo de privación de la libertad a dicha fecha.

3. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El condenado **DAVID ZAMBRANO DIAZ**, interpuso en contra de la precitada decisión recurso de reposición y como argumentos de disenso expresó lo siguiente:

Afirmó que, el Despacho al momento de establecer los tiempos físicos y redimidos de privación de la libertad de **DAVID ZAMBRANO DIAZ**, en el auto objeto de inconformidad, no tuvo en cuenta las actividades realizadas para el reconocimiento de redención de pena allegadas el 23 de agosto de 2022, lo cual impidió contar con el tiempo para la concesión de la prisión.

Por lo anterior, el recurrente solicitó se estudie dicha documentación de redención de pena y solicitó el estudio de la prisión domiciliaria.

4. CONSIDERACIONES

¹ ONE DRIVE. Carpeta del proceso. Subcarpeta "REINGRESO DAVID ZAMBRANO DIAZ". Subcarpeta "Carpeta JEPMS Arauca". Documento "02 Sentencia No 60".

² ONE DRIVE. Carpeta del proceso. Documento "018 Respuesta Oficio Fallador". Folios 7 y 19 al 21.

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si es viable reponer la decisión objeto de disenso, y si resulta procedente reconocer al penado, las actividades de redención de pena realizadas de septiembre a diciembre de 2020, y de enero a septiembre de 2021.

4.2- Para efectos de resolver la presente decisión, necesario resulta decir que los recursos son medios de impugnación que concede la ley procedimental penal a los sujetos procesales cuando les asiste interés jurídico contra alguna decisión judicial, para que el funcionario que la dictó la modifique, aclare, adicione o revoque, de acuerdo a la relación detallada de los aspectos que deben estudiarse nuevamente con el fin de ser confrontados con el contenido y las razones del proveído.

Hechas las anteriores precisiones, procedente resulta señalar que para el desarrollo de la presente providencia el Despacho se ocupará de analizar y por ende dar respuesta a los argumentos expuesto por el recurrente.

En punto a la inconformidad presentada por el penado, se observó que, en el auto objeto de disenso del 17 de marzo de la presente anualidad, se indicó que para dicho momento el penado había descontado el tiempo físico y redimido correspondiente a 40 meses y 18 días, y no le había sido reconocido hasta ese momento, lapsos por concepto de redención de pena pese a que dicha documentación ingresó el 23 de agosto de 2022.

No obstante, lo anterior, de la revisión de dicha documentación, se encontró que la misma fue aportada por el apoderado del penado, en la cual consta la anotación "COPIA no valido para redención" "Consulta", no obstante, cabe aclarar que este Despacho requirió la documentación valida correspondiente para el reconocimiento de redención de pena al condenado, con la cual no se contaba para dicho momento.

Por lo anterior, y atendiendo la abierta improcedencia de la solicitud del condenado base de la presente decisión, toda vez que en dicho momento no era procedente el reconocimiento de redención pena con los documentos remitidos el 23 de agosto de 2022, estima el Despacho que la decisión recurrida es congruente y ajustada a derecho por ende no resulta procedente modificar la providencia hoy cuestionada.

Por último, con relación a las manifestaciones que efectuó el recurrente sobre la solicitud de prisión domiciliaria del artículo 38G; el Despacho se abstendrá a realizar mayor pronunciamiento sobre dicha aserción, toda vez que la misma fue objeto de pronunciamiento mediante decisión del 28 de junio de la presente anualidad.

Conforme a lo dicho, y como quiera que el Despacho no encuentra alguna circunstancia que le lleve a modificar la providencia hoy atacada en sede de reposición, mantendrá incólume la decisión adoptada, pues se estima congruente la decisión tomada frente a la información y pruebas recaudadas para acreditar el arraigo social del penado **DAVID ZAMBRANO DIAZ**, por tanto no repondrá la decisión en cita y en consecuencia **CONCEDERÁ** el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual se remitirá la actuación de manera inmediata a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, para que desaté la alzada, previo traslado señalado en el inciso 4º del art. 194 de la Ley 600 de 2000.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 394 del 17 de marzo de 2023, mediante el cual el Despacho reconoció los tiempos de privación de la libertad a favor de **DAVID ZAMBRANO DIAZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN que, en subsidio, impetró el señor **DAVID ZAMBRANO DIAZ**, contra la decisión del 17 de marzo de 2023. Por lo anterior se ordena remitir el expediente a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, para que desate la alzada, previo traslado señalado en el inciso 4º del art. 194 de la Ley 600 de 2000.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad.

CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE GYPSY SAAVEDRA CASALLAS
JUEZ

JLNR

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifique por Estado No.
La anterior Providencia	
La Secretaria	26 DIC 023

10-10-68



**JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 6. DIC 2023

PABELLÓN 30

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 59535

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 2310

FECHA DE AUTO: 30 NOV 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 6/12/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Dani Zambreno Diaz

FIRMA: [Firma]

CC: 1218215781

TD: 103934

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:

